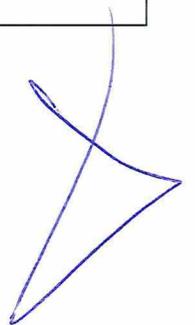


Solicitud de Acceso a la Información  
Folio 072101724000066  
G:12C.06-UT/2024.

RESUMEN PARA LA PERSONA SOLICITANTE

¿QUÉ SOLICITASTE?	¿QUÉ ÁREAS ATENDIERON TU SOLICITUD?
Información diversa sobre tránsito vehicular en el Estado de Chiapas.	• Unidad de Transparencia

RESPUESTA	¿INTERVINO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA RESPUESTA?
La información que solicita notoriamente no es competencia de la Gubernatura.	No intervino



Este resumen es de carácter informativo, se entrega con la única finalidad de facilitar la comprensión de la respuesta de este organismo.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."*

Solicitud de Acceso a la Información  
Folio 072101724000066  
G:12C.06-UT/2024.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de julio de 2024.

### SOLICITUD

A las 10:11:22 horas del 16 de julio de 2024, se recibió la solicitud de acceso a la información número 072101724000066, solicitando a la Gubernatura:

*"En virtud de la transparencia como principio rector que rige a la administración pública y siendo este un derecho de la ciudadanía que tiene como finalidad que las y los ciudadanos estén enterados del quehacer de nuestras autoridades mexicanas, por esta vía, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, lo siguiente:*

*a) Un informe pormenorizado, en donde se explique de manera fundada y motivada, el objeto que persigue la prohibición de polarizar u oscurecer los cristales delanteros de todos los vehículos que circulen en el Estado de Chiapas, me refiero específicamente, a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:*

*"Artículo 34.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Como medida preventiva y de seguridad de las personas, los cristales no deberán ser polarizados o pintados para impedir la visibilidad del interior de los vehículos, excepto los que provengan de fábrica. Las calcomanías de circulación y de cualquier otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor".*

*Este cuestionamiento, surge a raíz de la frase "como medida preventiva y de seguridad de las personas" que se puede apreciar en la disposición reglamentaria arriba transcrita, pues la duda radica precisamente en cómo o por qué razón prohibir el polarizado en los vehículos puede abonar a la seguridad de las personas.*

*b) En el mismo orden de ideas, consulto lo siguiente: ¿Por qué razón los vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado (tipo pick up, regularmente de color blanco) sí tienen permitido circular con los cristales polarizados u oscurecidos? Favor de responder de manera fundada y motivada.*

*c) Finalmente, consultar, ¿cuál es el costo actualizado al año 2024, de la multa para el caso de contravenir lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas?*

**FAVOR DE RESPONDER DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO  
ARGOTCONTACTOMX@GMAIL.COM" (Sic).**



Solicitud de Acceso a la Información

Folio 072101724000066

G:12C.06-UT/2024.

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se le hace del conocimiento que esta Gubernatura es **notoriamente incompetente**, toda vez que cualquier información correspondiente a las características, y/o objeto, y/o normatividad, y/o multas y/o demás información relativa al tránsito vehicular en el Estado de Chiapas atañe a otros organismos de la administración pública estatal; la cual, el Titular del Poder Ejecutivo para el desarrollo de sus atribuciones y el cumplimiento del mandato constitucional, cuenta con diversos organismos públicos, dotados de facultades, tal lo previene los artículos 2, 3, 6 y 7 de la "*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*"<sup>1</sup>.

Ahora bien, dentro de esa distribución de funciones y atribuciones encontramos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana normativamente se encuentra dotada de la capacidad para emitir el Reglamento de Tránsito del Estado de conformidad con el artículo 43 fracción XXIII de la mencionada "*Ley Orgánica*", lo que relacionado con su normatividad interna, permite entender que dicho organismo público es quien cuenta con las facultades para atender los extremos de su solicitud.

Por otro lado, dado a que en su solicitud también invoca temas relacionados con la Fiscalía General del Estado y al ser esta una autoridad autónoma ajena al Poder ejecutivo, se reitera la incompetencia que tiene la Gubernatura para atender de fondo su solicitud.

Por lo anterior, me permito señalar que la Gubernatura ha sido creada como un órgano de apoyo para el cumplimiento de las actividades protocolarias, seguimiento de los acuerdos e instrucciones, reuniones, giras, protocolo y cualquier otra que el Gobernador del Estado realiza, más nunca para la atención de temas específicos como lo relativo a la presente solicitud, puesto que, en la actual administración existen otros organismos públicos que se encuentran dotados de atribuciones específicas tal como se ha dejado precisado en líneas anteriores, quienes pudiesen contar con las atribuciones administrativas, así como con los recursos humanos, presupuestales, tecnológicos y técnicos que les permiten atender la temática que nos ocupa, como lo son:

- Secretaría General de Gobierno, correo electrónico: [sgg@transparencia.chiapas.gob.mx](mailto:sgg@transparencia.chiapas.gob.mx), número telefónico: 9616187460 extensión 20110.
- Fiscalía General del Estado, correo electrónico: [uaip@fge.chiapas.gob.mx](mailto:uaip@fge.chiapas.gob.mx), número telefónico: 9616172300 extensiones 17579, 17335 y 17197.

De modo que, respetuosamente se le sugiere dirigir su solicitud a través de esta misma Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso, ante la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados mencionados.

<sup>1</sup> Podrá consultar y descargar en: <https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=192603&tipoArchivo=1>



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."*

Solicitud de Acceso a la Información  
Folio 072101724000066  
G:12C.06-UT/2024.

En razón de lo dicho, se reitera que la presente **NOTORIA INCOMPETENCIA** se funda en el artículo 136 de la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"<sup>2</sup>, el artículo 154 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas"<sup>3</sup>, y en el artículo Vigésimo Tercero de los "Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública"<sup>4</sup>, además del criterio "SO/013/2017"<sup>5</sup> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**INCONFORMIDAD DE LA RESPUESTA:** En caso de que no estuviera conforme con los términos de la presente respuesta, se le hace del conocimiento que cuenta con el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta respuesta, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia de la entidad o bien, ante esta Unidad de Transparencia.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Por otro lado, se le hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con domicilio en Palacio de Gobierno, Planta Baja, Colonia Centro, C.P.29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es el órgano encargado de proteger los datos personales que por cualquier medio físico o electrónico recabe, siendo responsable del uso, tratamiento y protección de aquellos datos personales requeridos para el cumplimiento de sus funciones o cualquier otra dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información, obligaciones de transparencia y de derechos ARCOP y demás normatividad que resulte aplicable. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, favor de consultar la liga electrónica: <https://www.chiapas.gob.mx/privacidad/>, o bien puede contactarnos al teléfono 9616188050 extensión 21218, o al correo electrónico: [gubernatura@transparencia.chiapas.gob.mx](mailto:gubernatura@transparencia.chiapas.gob.mx), donde con gusto le atenderemos.

ATENTAMENTE



VÍCTOR HUGO ALEGRÍA CORDERO

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura

<sup>2</sup> Podrá consultar y descargar en: <https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=242238&tipoArchivo=1>

<sup>3</sup> Podrá consultar y descargar en: <https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=192607&tipoArchivo=1>

<sup>4</sup> Podrá consultar y descargar en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Podrá consultar y descargar en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_013\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

